

RECORRIDO DE UNA LEY

1. PRESENTACIÓN DE UN PROYECTO:

Jefe de Gobierno
Diputados
Defensor del Pueblo
Comunas
Consejo de Planeamiento Estratégico
Consejo Económico y Social
Ciudadanos (a través de la iniciativa popular Art. 85)

2. VICEPRESIDENTE DE LA LEGISLATURA HACE UN GIRO A LAS COMISIONES

y a las Juntas. Puede delegar esta facultad a Secretaría Parlamentaria. Aún cuando por su naturaleza, el tratamiento de un asunto corresponda a varias Comisiones y Juntas, el Presidente debe girarlo en primer término a aquella que tenga competencia en el aspecto principal.

3. PASE A LA/S COMISIÓN/ES CORRESPONDIENTE

4. DESPACHO DE LA/S COMISIÓN/ES CORRESPONDIENTES

5. SECRETARÍA PARLAMENTARIA: PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN,

quedando en observación durante el plazo de 7 días hábiles. En el caso de ser un proyecto con preferencia votada, el plazo se reduce a 5 días corridos.

6. TRATAMIENTO EN SESIÓN Y SANCIÓN CONFORME LA MAYORÍA DEL PROYECTO QUE CORRESPONDE SEGÚN LA MATERIA:

Mayoría de 2/3 o mayoría agravada (40 votos)
Mayoría absoluta del total de miembros (31 votos)
Doble Lectura: aprobación inicial en el recinto, Audiencia Pública convocada por la Legislatura y sanción definitiva en el recinto.

7. PODER EJECUTIVO:

Promulga o queda automáticamente promulgado a los 10 días hábiles posteriores.
Veto total: la Legislatura puede insistir con el voto de los 2/3 de sus miembros y el proyecto se convierte en ley. Si fracasa la instancia; el proyecto no puede volver a tratarse durante el año.
Veto parcial: la Legislatura puede aceptar el veto por la misma mayoría requerida para su sanción; o insistir en el proyecto original con el voto de los 2/3 de sus miembros y se convierte en ley. Queda expresamente prohibido la promulgación parcial, sin el consentimiento de la Legislatura.

8. PUBLICACIÓN:

Si el PE no publica dentro de los diez días de promulgado; la Legislatura dispone su publicación y la norma entra en vigencia.